

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA TRIGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.



Presentes:

En pleno ejercicio de las facultades y obligaciones establecidas por los artículos 47 fracción I, 49 fracción I, y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como por los Artículos 21 fracción II, 86 y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y en los Artículos 91 y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Quien suscribe, **Manuel Bernardo Carbonell Ortega**, Diputado y **Representante Parlamentario de Movimiento Ciudadano** de la XXXI Legislatura del Estado de Nayarit, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto** por el cual se adiciona al Código Penal para el Estado de Nayarit en materia de amenazas, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

Es de gran preocupación el momento económico que vive nuestro país, cada día es más notorio el empobrecimiento de millones de mexicanos, donde muchas veces la única salida para muchas familiar es recurrir a un préstamo.

Lamentablemente la imposibilidad de cumplir con aquellos compromisos mercantiles y bancarios ha generado una gran morosidad, trayendo toda una cultura de cobros indebidos de despachos de cobranza.

Los bancos y demás intermediarios financieros, de manera arbitraria y quizás, fuera del marco legal, reiterada y continuamente desde hace años, han cedido o vendiendo los créditos de impago a despachos de cobranza.

Quienes se comportan de una manera poco ética e insensibles en sus procedimientos de cobro, victimizando, y en muchas ocasiones engañando o amedrentando a las personas que han incurrido en el incumplimiento de sus obligaciones mercantiles.

Los procedimientos de cobro de estos despachos en contra de los deudores, pese a todas las irregularidades que son evidentes, particularmente en el traslado de los derechos de los beneficiarios, son arbitrarios y fuera de toda proporción; cometido abusos que se expresan en hostigamiento, extorsiones y amenazas de acciones extra judiciales.

Este tipo de conductas han dimensionado en el país, un clima de angustia e incertidumbre en la población que se encuentra en este escenario; la lejanía con que ven a las instituciones de procurar justicia y que les pueda defender adecuadamente de sus derechos vulnerados incrementan dicho sentir en los ciudadanos.

Debemos señalar, que los despachos de cobranza de manera alevosa e intimidatoria, se aprovechan de la ignorancia legal de los deudores, que de manera inaudita, tienen la convicción de que por el hecho de haber caído en impago, los acreedores tienen derecho no solo de embargarles sus bienes hasta por tres o más cantidades del adeudo original, sino de cumplirles sus amenazas de privarlos de su libertad personal.

Esta práctica que se volvió común en México, obligó a que la Comisión nacional para la protección y defensa de los usuarios de servicios financieros CONDUSEF, emitiera una serie de disposiciones de carácter general aplicable a las entidades financieras en materia de despachos de cobranza; documento que fue publicado el día 7 de octubre del año 2014.

La vacatio legis de este resolutivo, estableció el 1 de enero del presente año, para inicio de su vigencia.

Entre otras disposiciones, se establecieron reglas claras para evitar el hostigamiento, las amenazas, las mentiras y las intimidaciones por los despachos de cobranza en sus acciones de cobro; se estableció igualmente un Registro de Despachos de Cobranza, que administra la citada CONDUSEF.

Sin embargo, pese a que también se estableció un código de ética para la asociación nacional de despachos de cobranza, el fenómeno, si bien ha disminuido en algunas entidades, todavía persiste, dejando en un estado de

indefensión jurídica a los deudores que son víctimas de las agresiones verbales y escritas de este tipo de despachos de cobranza.

Tal resolutivo, impone multas a las instituciones y despachos de cobranza que incumplan los términos de este acuerdo.

Sin embargo, el problema persiste; en tal sentido, debemos de explorar el origen jurídico que conlleva la aplicación de las acciones inherentes a los títulos de crédito; existiendo tesis de jurisprudencia que regulan las acciones de cobro, al haber cambiado sustancialmente el momento social y económico de la parte obligada, es la famosa interpretación a contrario sensu de la cláusula Pacta Sum Servanda.

La presente iniciativa propone adicionar la figura típica del delito de amenazas que establece nuestro Código Penal para el Estado de Nayarit, que pudiese denominarse "HOSTIGAMIENTO A DEUDOR" o "COBRANZA ILEGÍTIMA".

Se propone la adición de un cuarto y quinto párrafo, del artículo 276 del ordenamiento penal invocado, en los siguientes términos:

"CUANDO LA AMENAZA SE GENERE POR ACCIONES DE COBRO, DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, FINANCIERAS Y DESPACHOS DE COBRANZA, EN CONTRA DE DEUDORES, FUERA DEL MARCO LEGAL DE MANERA VERBAL O ESCRITA, REITERADA O CONTINUA, LA PENALIDAD SE INCREMENTARÁ CON UNA SANCIÓN DE SEIS MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CINCUENTA A CIEN DÍAS DE SALARIO"

"SE ENTENDERÁ COMO COBRANZA EXTRAJUDICIAL ILEGAL, EL USO DE LA VIOLENCIA VERBAL O LA INTIMIDACIÓN VERBAL O ESCRITA, YA SEA DE MANERA PERSONAL O A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO, PARA REQUERIR EL PAGO DE ADEUDOS, DERIVADOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INCLUYENDO EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS"

Es de suma importancia abrir consultas a las organizaciones de abogados y miembros del poder judicial, para discernir adecuadamente estas adiciones.

Como representantes populares, debemos de ir hasta los confines del derecho para la protección general de los ciudadanos, de aquellos víctimas que genera la economía y la virtud de un sistema financiero, por una economía contrahecha y por la igualdad de derechos y oportunidades.

Por todo lo anteriormente mencionado y fundado, se somete a la consideración de ésta H. Asamblea, la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el cual se adiciona al Código Pena para el Estado de Nayarit en materia de amenazas

Único.- Se adiciona un Cuarto y Quinto Párrafo al artículo 276 del Código Penal para el Estado de Nayarit, quedando de la siguiente forma:

**TITULO DÉCIMO SÉPTIMO
DELITOS CONTRA LA PAZ, LIBERTAD Y SEGURIDAD DE LAS
PERSONAS
CAPITULO I
AMENAZAS**

Artículo 276.- [...]

[...]

[...]

Cuando la amenaza se genere por acciones de cobro, de instituciones de crédito, financieras y despachos de cobranza, en contra de deudores, fuera del marco legal de manera verbal o escrita, reiterada o continua, la penalidad se incrementará con una sanción de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a cien días de salario.

Se entenderá como cobranza extrajudicial ilegal, el uso de la violencia verbal o la intimidación verbal o escrita, reiterada o continua, ya sea de manera personal o a través de cualquier medio, para requerir el pago de adeudos, derivados de actividades mercantiles, incluyendo empréstitos o financiamientos.

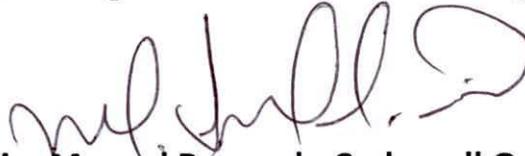
Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

Segundo.- Se deroga toda aquella disposición que contravenga el presente Decreto.

Tepic, Nayarit

XXXI Legislatura del Estado de Nayarit



Dip. Manuel Bernardo Carbonell Ortega